

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	2020-0029
Demandante:	E.S.E. Hptal SN VICENTE DE P. SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA)
Demandado:	DPTO DE CUNDINDMARCA

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado

DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta que el extremo demandado DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó propuso excepciones.

2. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora MARTHA MMIREYA PABÓN PÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52887262 y T.P. No. 148564 del C.S.J., para los fines y con las condiciones establecidas en el poder otorgado.

3. Por otra parte, de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, estima el Despacho que la resolución de este asunto obedece a puro derecho, por lo tanto el acervo probatorio se concentra en las documentales que se aportaron con la demanda y con la contestación.

4. Consecuentemente con lo anterior, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en determinar:

4.1 Si corresponde ordenar la nulidad de la Resolución No. 1492 de 1º de junio de 2018, por la cual la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo de desempeño No. 932 de 2014 celebrado entre quienes integran los extremos de esta Litis.

4.2 En consecuencia se determinará si la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, por cuenta de que la entidad demandante ejecutó sus obligaciones contractuales a cabalidad, no debe asumir el pago de saldo a la Gobernación de Cundinamarca.

5. A partir de lo anterior, se le concede a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito; dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>09</u> de fecha: <u>19 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
